



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ERIKA ANDREA GUAÑADITA DIAZ Y OTROS
CONTRA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
ASUNTO:	AUTO APRUEBA TRANSACCION Y TERMINA PROCESO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00255-00</u>

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se abstiene de resolver el recurso de reposición, debido que el Despacho procede a efectuar control oficioso de legalidad dentro del proceso de la referencia, en aras de corregir o sanear vicios que puedan originar una posterior nulidad, bajo las potestades y deberes con las que se encuentran investidos los jueces de la República, y en desarrollo del Art. 132 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez -antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas,





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

Del caso que nos ocupa, una vez revisadas exhaustivamente las actuaciones adelantadas en curso del presente proceso, se avizora que auto fechado 22 de junio de 2023 negó la terminación del proceso por transacción, sin tener en cuenta que la parte actora libero de toda responsabilidad a los demás demandados como tomadores, asegurados, conductor, propietario y transportadora, por ende esta Judicatura carece de alternativa diferente a la de dejar sin efectos el auto de 22 de junio de 2023 y en su defecto aprobar el contrato de transacción y declarar terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efecto la providencia de fecha 22 de junio de 2023, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. APROBAR el contrato de transacción celebrado el día 27 de febrero de 2023 por CLARA INES DIAZ CASTILLO, ERIKA ANDREA GUAÑARITA DIAZ representante legal de la menor de edad GABRIELA BAHAMON GUAÑARITA y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., mediante el cual acordaron solicitar la terminación del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en este despacho por haber transado todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia instaurado por CLARA INES DIAZ CASTILLO, ERIKA ANDREA GUAÑARITA DIAZ representa legal de la menor de edad GABRIELA BAHAMON GUAÑARITA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

en contra de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por haberse celebrado contrato de TRANSACCION.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas, teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes decretados con anterioridad. **Ofíciase.**

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación de los libros radicadores y del software SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**